

Madrid, a 16 mayo 2011.

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Señores:

En cumplimiento de las obligaciones sobre

INFORMACIÓN RELEVANTE

se comunica por la presente haberse procedido a la convocatoria de la Junta General de Accionistas mediante el anuncio cuyo texto adjuntamos (22 junio 2011 en primera convocatoria y el siguiente día 23 en segunda).

Unimos también copia de los Informes del Consejo y del Comité de Auditoría que se someten a la Junta. Toda la documentación a disposición de los accionistas es consultable en la página web de la Sociedad www.inypsa.es

Muy atentamente,

Juan Lazcano
Presidente

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

El Consejo de Administración ha acordado el 27 de abril de 2011 convocar a los Sres. Accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrar en primera convocatoria el día 22 de junio de 2011, a las 18:00 horas, en el Hotel Meliá Castilla (Salón El Patio), en Madrid, Capitán Haya 43, y el día 23 de junio de 2011, en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, caso de no reunirse el quórum necesario, a fin de resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, y propuesta de aplicación del resultado, todo ello correspondiente al ejercicio 2010.
2. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social en el mismo ejercicio.
3. Nombramiento o reelección de auditores de cuentas de la Sociedad.
4. Modificación de los artículos 3 (relativo a la duración de la Sociedad), 12 (relativo a los derechos del socio en el caso de usufructo de acciones), 13 (relativo a lo mismo, pero en el caso de prenda o embargo de acciones), 19 (relativo a la convocatoria de la Junta General), 21 (relativo a la representación del accionista en Junta), 27 (relativo a las incompatibilidades de los administradores), 33 (relativo a la distribución de beneficios) y de la Disposición Adicional primera (relativa al Comité de Auditoría) de los estatutos sociales.
5. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas (arts. 1, 2, 5 y 9).
6. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para que en una o varias veces acuerde aumentar el capital social en el plazo y límite legales, fijando en su caso la prima y con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente si concurren las circunstancias exigidas por la ley, pudiendo dar nueva redacción al precepto estatutario sobre el capital y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de los nuevos títulos emitidos.
7. Información a la Junta de la modificación de los arts. 3 y 14 del Reglamento de la Comisión de Auditoría.

8. Sometimiento a la Junta, con carácter consultivo, del informe sobre remuneraciones de los Consejeros.
9. Aprobación del acta de la Junta o en su defecto nombramiento de Interventores.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. Para hacerlo deberán dirigir a la Sociedad (28001 Madrid, General Díaz Porlier 49) notificación fehaciente, acompañando la acreditación de la titularidad de las acciones. La notificación habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

A partir de la publicación de este anuncio cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social, o pedir la entrega o envío de forma inmediata y gratuita, de lo siguiente: Los documentos que se someten a la aprobación de la Junta; los informes de gestión individual y consolidado; los informes de los auditores de cuentas; el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del informe del Consejo de Administración sobre la misma; la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas; el informe justificativo de la propuesta de delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con posible exclusión del derecho de suscripción preferente; el emitido por el Comité de Auditoría; el que da cuenta de las modificaciones del Reglamento de la Comisión de Auditoría; el sometido con carácter consultivo sobre remuneraciones de los Consejeros; y el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2010. Toda esa documentación y las propuestas de acuerdos que el Consejo someterá a la Junta se encuentran también disponibles en la página web de la Sociedad www.inypsa.es.

Tienen derecho de asistencia a la Junta los poseedores de un mínimo de 300 acciones que las tengan inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Sistemas (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear") con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A los efectos del derecho de asistencia, podrán agruparse los poseedores de menos de 300 acciones, hasta reunir esa cifra como mínimo.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta, debiendo emitir la representación por escrito o por medios de comunicación a distancia, en este último caso con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para esta Junta, salvo los supuestos previstos en el art. 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrá ejercerse el derecho de voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, que deberá expresar el sentido del voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que se desee votar.

Las comunicaciones de otorgamiento de representación o ejercicio de derecho de voto hechas por medios de comunicación a distancia habrán de ser recibidas por la Sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Las reglas sobre la acreditación de la identidad y los demás aspectos relativos al ejercicio del derecho de voto o al otorgamiento de representación a través de medios de comunicación a distancia pueden ser consultadas en la sede social o en la página web de la Sociedad www.inypsa.es.

En esa misma página web está habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en el que los accionistas, o las asociaciones que puedan constituir, podrán publicar propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, u ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Madrid, a 27 de abril de 2011.

El Presidente del Consejo de Administración,

Fdo.: Juan Francisco Lazcano Acedo

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE SE PROPONE
Y TEXTO ÍNTEGRO DE LA MISMA.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2011, ACORDÓ FORMULAR EL SIGUIENTE INFORME JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE SE PROPONE, QUE INCLUYE EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA MISMA:

Sucesivas modificaciones legislativas obligan a modificar correlativamente los estatutos sociales, artículos 3 (relativo a la duración de la Sociedad), 12 (relativo a los derechos del socio en el caso de usufructo de acciones), 13 (relativo a lo mismo, pero en el caso de prenda o acciones), 19 (relativo a la convocatoria de la Junta General), 21 (relativo a la representación del accionista en Junta), 27 (relativo a las incompatibilidades de los administradores), 33 (relativo a la distribución de beneficios) y la Disposición Adicional primera (relativa al Comité de Auditoría).

La modificación que se propone se limita exclusivamente a incorporar las innovaciones legislativas. Es de resaltar que o se trata de reglas imperativas o, cuando la innovación legislativa permite escoger entre distintas opciones, se ha acogido la misma que el estatuto preveía hasta ahora, de manera que las modificaciones son mero reflejo de las modificaciones de la ley.

La redacción que se propone atribuir a los preceptos estatutarios es la siguiente:

ARTÍCULO 3.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital (texto legal al que se refieren las menciones a 'la Ley' que en lo sucesivo se hagan en estos estatutos), la Ley sobre modificaciones estructurales de las Sociedades mercantiles y en los presentes estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

ARTÍCULO 12.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo, correspondiendo el ejercicio de los demás derechos de socio al nudo propietario.

Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de este derecho, en su defecto, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.

ARTÍCULO 13.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 19.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en

el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá también hacerse constar la fecha, si procediera, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento de la misma añadiendo puntos en el orden del día. En tal caso, el complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en ese plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

ARTÍCULO 21.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

Esas restricciones no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 27.- Para ser Administrador no será necesario ser accionista. Su nombramiento corresponderá a la Junta general por plazo de cinco años, siendo indefinidamente reelegible por periodos de igual duración. No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1995, de 21 de abril, y demás que puedan establecerse en el futuro.

ARTÍCULO 33.- Los beneficios líquidos que arroje el Balance se distribuirán según acuerdo de la Junta General, observándose las siguientes normas:

- a) Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social, con observancia de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) Corresponderá al Consejo de Administración la participación que prevé el artículo

29 de estos Estatutos. No podrá efectuarse esta detracción sin previa cobertura de la reserva legal y de haberse reconocido a las acciones un dividendo mínimo del cuatro por ciento, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

- c) La Junta General podrá destinar a fondos de reserva y provisión la suma que estime conveniente.
- d) El resto se distribuirá entre los accionistas, como dividendo, en proporción al capital desembolsado, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8 para el caso de existir acciones sin voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Siempre que la Sociedad mantenga acciones u obligaciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores funcionará un Comité de Auditoría, conforme a las siguientes reglas:

1. Estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, a fijar por el Consejo de Administración, nombrados por éste de entre sus componentes. Al hacer el nombramiento el Consejo tendrá presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros en relación con las competencias del Comité de Auditoría.

Cuando el nombrado sea un Consejero persona jurídica, las funciones de miembro del Comité necesariamente serán desempeñadas por el representante que aquélla hubiera designado para el ejercicio del cargo de Consejero.

2. Estará compuesto exclusivamente por Consejeros externos. Al menos uno de sus miembros habrá de ser independiente, y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. El plazo de duración del cargo será de cinco años, pero se entenderá anticipadamente vencido siempre que el Consejero que lo ocupe cese como miembro del Consejo de Administración por cualquier causa.
4. El Presidente del Comité será elegido por sus integrantes, de entre los Consejeros independientes miembros del mismo, por un plazo de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que transcurra un año desde su cese.
5. Desempeñará funciones de Secretario del Comité, sin voto, el que lo sea del Consejo de Administración, pudiendo ser sustituido por el Vicesecretario, cuando exista.
6. El Comité se reunirá a convocatoria de su Presidente, que deberá hacerse por medio escrito, con antelación no inferior a tres días hábiles. No obstante se entenderá válidamente constituido cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden unánimemente constituirse en sesión.

El Presidente deberá convocar siempre que lo solicite cualquiera de los miembros.

7. Para la válida constitución del Comité será precisa la concurrencia, personalmente o por representación, de la totalidad de sus miembros si el número de componentes fuera tres, o de la mitad más uno si el número de componentes fuera cuatro, cinco -considerada en este caso por exceso- o seis.

8. Un miembro del Comité podrá hacerse representar por otro miembro.

La representación deberá otorgarse por escrito, específicamente para cada sesión.

9. Cuando el número de comisionados esté fijado en tres, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de dos de ellos.

Cuando el número esté fijado en cuatro, cinco o seis, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de la mitad más uno -considerada en su caso por exceso- de la totalidad de miembros que componen la Comisión, asistan o no a la sesión de que se trate.

10. De las sesiones del Comité se levantará acta, que será autorizada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, custodiada por el primero y remitida a todos los miembros del Consejo.

11. El desempeño del cargo de miembro del Comité de Auditoría se retribuirá mediante dieta por cada sesión a la que asista, en los términos del art. 29 de estos estatutos.

12. Serán competencias del Comité de Auditoría:

- a) Informar a la Junta General, Asamblea General u órgano equivalente de la entidad de acuerdo con su naturaleza jurídica sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de

cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

- g) Emitir informe sobre todas las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculados, salvo que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes, a precios o tarifas establecidos con carácter general y su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Dirigir un informe al Consejo sobre el funcionamiento de la propia Comisión, con periodicidad anual, a los efectos de la evaluación que con igual frecuencia el Consejo deba hacer sobre el funcionamiento de las Comisiones.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDO USO DE LA INICIATIVA QUE LE ATRIBUYE EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PROPONE A ÉSTA QUE ADOPTE UN ACUERDO MODIFICANDO TAL REGLAMENTO, A FIN DE ADAPTARLO A LAS INNOVACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

A CONTINUACIÓN SE RESEÑAN LOS ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA INNOVACIÓN LEGISLATIVA, CON EXPRESIÓN DEL TEXTO QUE SE PROPONE ATRIBUIRLES:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento contiene las normas de funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA, con respeto a la regulación que resulta de la ley y de los estatutos sociales.

Es adoptado por la propia Junta, conforme a lo establecido en el art. 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIONES, INICIATIVA Y COMPETENCIA PARA ACORDARLAS. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la propia Junta General de Accionistas, o del Consejo de Administración, a su vez a iniciativa propia o recogiendo solicitud que haga en tal sentido cualquier accionista.

A tal fin, siempre que el Consejo reciba sugerencia de un accionista proponiendo una modificación, o ésta se formule en el curso de la Junta, deberá elaborar una propuesta en tal sentido, que someterá a la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre, incluyendo el parecer favorable o desfavorable de los Administradores sobre la proposición recibida.

Compete a la Junta General de Accionistas, constituida con el quórum del art. 193 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de esas modificaciones por mayoría.

ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad.

El último de los anuncios deberá publicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración.

Si por alguna circunstancia no estuviera operativa la página web de la Sociedad, la convocatoria se publicará también en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid.

El Consejo podrá acordar publicidad complementaria cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

En la web de la Sociedad aparecerá la propuesta de acuerdos que el Consejo de Administración haga a la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN. Todo accionista con derecho de asistencia puede hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y ser especial para cada Junta, salvo que el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o tenga poder general conferido en documento público, bastante para administrar todo el

patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Podrá transmitirse por escrito o cualquier medio de comunicación a distancia, acreditando la identidad de quien la transmite, en la misma forma exigida para el ejercicio del derecho de voto a distancia.

Cuando la representación se haya solicitado públicamente (lo que se entenderá cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas) el documento que la contenga deberá incluir el orden del día, solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en defecto de instrucciones. Pero esas instrucciones no vincularán al representante, cuyo voto en sentido distinto se entenderá válidamente emitido.

Cuando la representación se hubiese solicitado públicamente en favor de un Administrador, éste no podrá ejercitar el derecho de voto en los puntos del orden del día - o en aquellos que, aún no previstos en el orden del día, la ley permita que se traten en la Junta- en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, en los contenidos en el art. 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobada que sea la modificación que se propone, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscribirá en el Registro Mercantil.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACION DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL
CON POSIBLE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2011, ACORDÓ FORMULAR EL SIGUIENTE INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A LOS ADMINISTRADORES DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CON POSIBLE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE:

El art. 506 de la Ley de Sociedades de Capital regula la delegación por la Junta de Accionistas en favor de los Administradores de la facultad de aumentar el capital, en el caso de Sociedades cotizadas, disponiendo que, cuando queden también facultados para suprimir el derecho de suscripción preferente, ese acuerdo deberá adoptarse por los accionistas previo informe del Consejo justificativo de la propuesta.

El presente acuerdo se dirige a cumplir esa exigencia. El Consejo propone a los accionistas que deje atribuida la facultad de suprimir ese derecho si las circunstancias que concurrieran en un supuesto concreto lo hicieran recomendable. El largo plazo de cinco años por el que cabe hacer uso de la delegación para aumentar el capital hace posible que esos aumentos tengan lugar en situaciones y bajo conveniencias muy distintas, que pueden incluir la de que no se reconozca ese derecho preferente, en aras a una mayor protección de los intereses de la Compañía, por los que el Consejo ha de velar. La omisión de esa facultad, en cambio, podría impedir la adopción de acuerdos con la prontitud exigida por esos intereses.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA
SOBRE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2010.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 14.C DE SU REGLAMENTO, EL COMITÉ DE AUDITORÍA, POR UNANIMIDAD DE SUS COMPONENTES, HA ACORDADO APROBAR EL SIGUIENTE INFORME DIRIGIDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO COMITÉ DURANTE EL EJERCICIO:

El Comité ha supervisado las cuentas anuales que el Consejo propone a su aprobación, para verificar que expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados; contienen la información necesaria y suficiente para su comprensión, expresando de forma asequible los riesgos económicos, financieros y jurídicos en que pueda incurrir la Sociedad; están elaboradas conforme a principios y normas contables generalmente aceptados, de manera uniforme con los aplicados en el ejercicio anterior; que esos principios y normas son los mismos aplicados a la información financiera difundida en el mercado y, por último, que se recogen las informaciones exigidas sobre transacciones con partes vinculadas.

La opinión que los auditores han emitido sobre esas cuentas anuales no incorpora salvedades. El Comité recibió del responsable de la firma auditora amplias explicaciones sobre la verificación de las cuentas llevada a cabo, en sesión celebrada con su asistencia.

El Comité ha constatado la independencia de la sociedad de auditoría, emitiendo informe en tal sentido, con pronunciamiento específico sobre los servicios adicionales de toda clase prestados a la Compañía por la sociedad auditora.

También ha desarrollado las funciones que tiene encomendadas en materia de control interno. Sobre ello, ha supervisado la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos, se ha pronunciado sobre el presupuesto del departamento y la persona responsable, y ha tratado con la sociedad de auditoría sobre si en el desarrollo de la auditoría se han detectado debilidades significativas del sistema del control interno.

Igualmente ha informado todas las operaciones que la Sociedad ha realizado con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.

El Comité ha verificado la información periódica remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión pública, constatando que era completa y exacta.

El Comité ha celebrado sesiones en seis ocasiones a lo largo del ejercicio 2010.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN DE 28 JULIO 2010, ACORDÓ MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA A FIN DE INCORPORAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 12/2010. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 516 DE LA LEY DEL SOCIEDADES DE CAPITAL, SE INFORMA DE ELLO A LA JUNTA DE ACCIONISTAS. EL ACUERDO FUE DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

‘A fin de incorporar lo dispuesto en la Ley 12/2010, se modifican los arts. 3 y 14 del Reglamento de la Comisión de Auditoría, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS. El Consejo nombrará a los miembros del Comité por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión.

Todos los nombrados habrán de ser Consejeros externos, esto es no ejecutivos. Si un miembro del Comité adquiriera la condición de interno durante su mandato, ello entrañará el cese anticipado.

La elección podrá recaer, indistintamente, en dominicales o independientes, pero al menos unos de los miembros del Comité habrá de ser independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIAS Y SU EJERCICIO. Compete al Comité de Auditoría:

a. Informar sobre las cuentas anuales.

Esa información precederá a la formulación por el Consejo de Administración e incluirá la supervisión de los siguientes aspectos:

- i) que las cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultado de las operaciones;
- ii) que contienen la información necesaria y suficiente para su comprensión;
- iii) que expresan con claridad y sencillez los riesgos económicos, financieros y jurídicos que gravitan sobre la Sociedad;
- iv) que se han elaborado conforme a principios y normas contables generalmente aceptados, guardando uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior;
- v) y que incluyen la información exigida por la normativa sobre transacciones realizadas con partes vinculadas.

b. Velar para que los auditores emitan una opinión favorable sobre las cuentas anuales.

A este efecto, siempre que el Comité tenga noticia de que esa opinión pueda ser objeto de alguna salvedad, deberá:

i) Recabar todas las explicaciones necesarias de los auditores sobre las razones que impiden la emisión de opinión favorable.

ii) Recabar explicaciones sobre lo mismo del Consejero Delegado, o de quien ejerza como primer ejecutivo y, si se juzga conveniente, de cualquier empleado de la Compañía, si bien en este caso el llamamiento al empleado se hará necesariamente a través del primer ejecutivo, que asistirá a las comparecencias del empleado ante el Comité.

iii) Examinar cualesquiera documentos o soportes que guarden relación con la discrepancia entre administradores y auditores, hasta formar opinión definitiva sobre el particular.

iv) Plantear la cuestión en el seno del Consejo y cerca de los auditores, ejerciendo una mediación dirigida a evitar la salvedad, siempre que sea posible.

c. Elaborar un informe anual dirigido a la Junta de Accionistas, en el que se recojan las funciones y actividades realizadas durante el ejercicio.

Si la opinión de los auditores sobre las cuentas incluyera una salvedad, el Comité explicará claramente a la Junta cuales son las discrepancias que la han motivado.

d. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de competencia del Comité.

Contestar a los accionistas sobre cualquier cuestión que planteen por escrito antes de la celebración de la Junta, o verbalmente en el curso de la misma, en materias de competencia del Comité.

Cuando se trate de preguntas escritas, la pregunta y su respuesta por el Comité se cursarán a través del Presidente de la Junta.

Cuando se trate de preguntas formuladas verbalmente en el curso de la Junta, que versen sobre materia de la competencia del Comité, su Presidente pedirá la palabra al Presidente de la Junta, para sí o para otro miembro del Comité, a fin de contestarlas. Se exceptúa el caso de que el Presidente de la Junta resuelva dar la contestación por escrito.

e. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

f. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, emitirá

un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

g. Conocer del proceso de información financiera y supervisar la actividad de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno de la Sociedad.

A este efecto recibirá del responsable de la función de auditoría interna un plan anual de trabajo, información directa de las incidencias que se presenten en su desarrollo y un informe de actividades al final de cada ejercicio.

Además, el Comité podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de otro directivo.

h. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

Informar al Consejo de Administración con carácter previo a la adopción por éste de decisión sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad debe hacer pública periódicamente. El Comité se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, podrá considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

i. Emitir informe previo sobre todas las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculados, salvo que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes, a precios o tarifas establecidos con carácter general y su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

j. En relación con los sistemas de información y control interno:

i) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

ii) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;

iii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;

iv) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

v) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados

comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

k. En relación con el auditor externo:

i) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

ii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

1) Asegurarse de que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

2) Asegurarse de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.

3) En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

iii) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

l. Informar al Consejo de Administración con carácter previo a la adopción por éste de decisión sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

m. Ejercer las funciones del órgano de supervisión del cumplimiento del Código Interno de Conducta según su reglamentación específica.

n. Ejercer las funciones de órgano de supervisión de las reglas de gobierno corporativo.

El Comité podrá recabar asesoramiento externo si lo juzga necesario para el desempeño de las competencias atribuidas. El precio del servicio será a cargo de la compañía.

La presente modificación se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, después, se inscribirá en el Registro Mercantil. También se informará de ello a la próxima Junta General de Accionistas que se celebre'.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2011, ADOPTÓ UNÁNIMEMENTE EL ACUERDO DE APROBAR EL SIGUIENTE INFORME SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS, QUE SERÁ SOMETIDO A VOTACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, EN LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRE:

a) Política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso:

La política no ha sufrido variación respecto de ejercicios anteriores: el Presidente recibe una suma anual fija y no percibe dietas por asistencia a las sesiones del Consejo o de las Comisiones.

Los Consejeros perciben dieta por las sesiones del Consejo o de las Comisiones a que efectivamente asistan.

El importe de la dieta no ha sufrido alteración desde que lo fijó la Junta el 3 junio 2003.

La dieta por la asistencia a las sesiones de las Comisiones es de una mitad de la que se percibe por la asistencia a las sesiones del Consejo, importe que a su vez se incrementa en una mitad en lo que hace al miembro de la Comisión que la preside, salvo que sea el propio Presidente del Consejo que, como se ha dicho antes, percibe sólo una cantidad fija anual. El Secretario del Consejo, que desempeña las funciones de Secretario de las Comisiones, percibe igualmente dieta si asiste a las mismas.

Con independencia de eso, los Consejeros que prestan concretos servicios a la Compañía, son específicamente retribuidos por ello. En el apartado c) se indican los importes devengados en el último ejercicio por este concepto.

Ningún Consejero percibe retribución variable. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la participación en beneficios que reconocen los estatutos (del cinco por ciento, siempre que se haya reconocido a los accionistas un dividendo no inferior al cuatro por ciento) que no ha sido aplicada en ninguno de los ejercicios anteriores en que se han dado las circunstancias que lo permitían.

Ningún Consejero es beneficiario de sistemas de previsión.

Es de resaltar que al presente no existe ningún Consejero ejecutivo.

b) Política prevista para años futuros:

A salvo que concurran elementos que alteren las circunstancias presentes, el Consejo no tiene previsto alterar en los años futuros la política reseñada.

- c) Resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio pasado:

La retribución fija del Presidente ascendió a la suma anual de 90.000 €.

La dieta por asistencia a las sesiones del Consejo fue de 1.500 €. Se celebraron once sesiones del Consejo, de manera que los Consejeros que hayan asistido a todas las sesiones han percibido 16.500 €.

La dieta por asistencia a las sesiones de las Comisiones fue de 750 € (y de 1.125 € para el Consejero que las presidiera, excepto que fuera el propio Presidente del Consejo, quien como se ha dicho únicamente percibe retribución fija).

La Comisión de Auditoría celebró seis sesiones. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebró tres sesiones.

En el ejercicio pasado los Consejeros no devengaron participación en las ganancias ni otra retribución variable.

Todas las cifras indicadas en este párrafo son brutas.

- d) Detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros:

D. Juan Francisco Lazcano Acedo, Presidente: 90.000 € (Suma fija).

D. Ladislao de Arriba Álvarez: 21.000 € (Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo y del Comité de Auditoría).

D. Carmen Calleja de Pablo: 22.500 € (Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo, del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones).

Doble A Promociones SA (D. Ladislao de Arriba Azcona): 15.000 € (Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo).

Reverter 17 SL (D. Luis Solera Gutiérrez): 16.500 € (Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo).

D. Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez: 18.750 € (Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo y del Comité de Nombramientos y Retribuciones).

Servicios Inmobiliarios Avilés SLU (D. Eduardo Manuel Suárez Suárez): 15.000 € (Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo).

D. Rafael Suñol Trepas: 25.500 € (Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo, del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, desempeñando la presidencia de parte de las Comisiones) y 18.000 € (Por servicios específicos, a través de Compañía vinculada).

D. José Luis Pérez del Pulgar Barragán, Secretario: 23.250 € (Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo y, como Secretario, del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones) y 29.250 € (Por servicios específicos).

- e) Papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones explicitando, si es el caso, la identidad de los consultores externos:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, conforme a las competencias que le atribuye su reglamentación privativa, propuso en su día la política de retribución de los Consejeros que ha sido aplicada en el ejercicio en curso.

La Comisión no ha reputado necesario obtener servicios de consultoría externa.